



## **Duda con respecto al cálculo de ISR x adquisición cuando el avalúo excede en más de 10 % la contraprestación pactada.**

Art. 153 de LISR.

... "y cuando el valor del avalúo exceda en más de un 10 % de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente."

Esto quiere decir que se tiene que tomar como base el monto de la contraprestación y de ahí sacar el 10%. Si ese importe sumado a la contraprestación es inferior al avalúo, se cobrará 20 % de la diferencia, ya que el avalúo excede del tope (contraprestación + 10%).

La fórmula es de la siguiente forma:

$(\text{CONTRAPRESTACION} \times 1.1) = \text{tope}$

Si  $\text{tope} < \text{AVALUO}$ . Calcula 10 % sobre la diferencia

Si  $\text{tope} > \text{AVALUO}$ . No calcula

**NOTA: No es lo mismo restarle 10 % al avalúo y compararlo con la contraprestación. En la ley se hace mención al 10 % de la contraprestación y NO al 10 % del avalúo.**